

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tratigar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Lunes 30 de julio de 1951

Nº 211

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 27 julio de 1951 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de un suplemento de crédito de 6.598.460,95. pesetas, destinado a la adquisición de sacas para el servicio de Cortesos, con anulación de igual importe en el mismo Presupuesto y crédito afecto a subvencionar a las Empresas de líneas ferreas libres y por arrastre de vagones 2574

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se modifica el de 23 de septiembre de 1939 que estableció distintas situaciones de personal de la Armada 3574

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de junio de 1951 por el que se aprueba el nuevo Arancel de los Registradores de la Propiedad ... 3575

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra a don Armando de las Alas Pumarín y González Muñoz Director general de Banca y Bolsa 3576

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se suspende la aplicación del de 9 de agosto de 1946 que prohíbe la entrada en los Puertos y Depósitos frances de determinadas sustancias alimenticias a los de Canarias, Ceuta y Melilla 3576

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general del Instituto Nacional de Colonización don Fernando de Montero y García de Valdívía. 3577

Otro de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura don Alvaro de Ansorena y Sáenz de Jubera 3577

Otro de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general del Instituto Nacional de Colonización a don Alejandro Tórrerón y Montero 3577

Otro de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura a don Esteban Martín Sicilia 3577

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se modifica el de 20 de septiembre de 1945 sobre plantilla del personal facultativo de Obras Públicas con destino en el Canal de Isabel II 3577

Otro de 18 de julio de 1951 sobre estudios, proyectos y obras de regadíos en la provincia de Jaén 3577

PÁGINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de julio de 1951 por la que se acuerda imponer a la entidad «Góma, S. A.», y otros encartados en sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por tráfico ilegal de azúcar 3578
Otra de 24 de julio de 1951 por la que se conceden ascensos en corrida de escalas reglamentaria a don Manuel Atienza del Río y don Federico Fernández de Bobadilla Campos, funcionarios facultativos del Instituto de Estadística 3578
Otra de 28 de julio de 1951 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de agosto próximo 3578

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de julio de 1951 por la que se crea el fondo mutuo-benéfico de los Médicos del Registro Civil 3578
Otra de 19 de julio de 1951 por la que se nombra Presidente de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia a don José Alberich Fernández ... 3579
Otra de 19 de julio de 1951 por la que se nombra Secretario de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Tomás Soler Hernández ... 3579
Otra de 3 de julio de 1951 por la que se concede la excepción voluntaria a don José García Fernández, Agente judicial tercero 3579
Otra de 14 de julio de 1951 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Andújar a don Ricardo Bautista de la Torre ... 3579
Otra de 16 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones a Notarías libres, en el territorio de la Audiencia Territorial de Granada ... 3580
Otra de 17 de julio de 1951 por la que se concede la excepción voluntaria al Agente judicial don Leopoldo Gómez Sánchez 3580

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de julio de 1951 por la que se aclaran los preceptos de la Ley del Timbre; en el sentido de hallarse exentos de reintegro los boletos-resguardos de entrega de excedentes de trigo por los agricultores y cesión a los reservistas de los mismos durante la campaña trienal 1950-51 3580
Rectificación a la Orden de 12 de julio de 1951 que reorganizaba el Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio. 3580
Rectificación a la Orden de 16 de julio de 1951 que autorizaba a don José María Fos Brull, Gerente de «Fos Hermanos, S. R. C.», consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre sobre conocimientos de embarque 3580

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 21 de julio de 1951 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía, para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «U-4» 3580

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa Cecilia, en Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arénillas, importante pesetas 80.000 3581
Otra de 20 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en el Convento de San Plácido, de Madrid, monumento nacional, importante 35.757,76 pesetas 3581

PÁGINA	PÁGINA
Orden de 20 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Pontevedra, ciudad monumental, importante 80.000 pesetas	3581
Otra de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de la Concepción de Orotava, en Tenerife (Gran Canaria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 46.289,06 pesetas	3582
Otra de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la catedral de Cuenca, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José Manuel González Valcárcel y don José María Rodríguez Caño, importantes pesetas 98.759,19	3582
Otra de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en el Palacio de Gelmirez, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 41.680,82 pesetas	3582
Otra de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Pedro, de Ávila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 39.999,99 pesetas	3582
Otra de 26 de junio de 1951 por la que se nombra a don Emeterio Vélez Valis, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	3583
Orden de 26 de junio de 1951, por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés a don José María de Fabregues Soler	3583
Otra de 12 de julio de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	3583
Otra de 16 de julio de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados Menciales» en el Grupo escolar «Menéndez Pelayo» de Madrid	3583
Otra de 16 de julio de 1951 por la que se crean Secciones de «Retrasados Menciales» en Zaragoza	3583
Otra de 16 de julio de 1951 por la que se confirman a tres Profesores especiales de Escuelas de Adultos	3584
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Convocando oposiciones a Notarías, libres, en el territorio del Colegio Notarial de Granada	3584
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la instalación de una fábrica piloto para beneficiar minerales de cobalto, de don Enrique Martorell Roca, en Badalona (Barcelona)	3584
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 27 DE JULIO DE 1951 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 3.^a de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de un suplemento de crédito de pesetas 6.598.469,95, destinado a la adquisición de sacas para el servicio de Correos, con anulación de igual importe en el mismo Presupuesto y crédito afecto a subvencionar a las Empresas de líneas ferreas libres y por arrastre de vagones.

Notoria la insuficiencia del crédito que figura en el Presupuesto en vigor para la adquisición de sacas con destino a los servicios de Correos, por el mayor precio que las mismas tienen, es preciso proceder a su suplementación para llevar a cabo la compra del número indispensable de ellas, sin que suponga un mayor gasto para el Estado, por la posibilidad que existe de practicar una reducción de igual cuantía al del suplemento a conceder en otro de los créditos que en el propio presupuesto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación figura para subvencionar a las Empresas de líneas ferreas libres y por arrastre de vagones-correos.

Como la falta de aquellos elementos, indispensables en el transporte de la correspondencia, causa trastornos que deben remediarse en el más breve plazo posible, resulta preciso hacer uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario de seis millones quinientas noventa y ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo segundo «Material», artículo segundo «De oficinas, inventariable», grupo octavo «Jefatura Principal de Correos», concepto tercero «Para adquisición, reparación, entretenimiento y limpieza de sacas de todas clases para el servicio de Correos».

Artículo segundo.—Para cubrir el suplemento de crédito que se concede por el artículo anterior se practicará una reducción por la suma mencionada de seis millones quinientas noventa y ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos en el mismo Presupuesto de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo séptimo «Jefatura Principal de Correos», concepto primero «Subvenciones a las Empresas de líneas ferreas libres, con arreglo al Decreto-ley de catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y a la de Madrid a Zaragoza y Alicante por arrastre de vagones-correos entre Madrid, Alcázar de San Juan y Almansa».

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se modifica el de 23 de septiembre de 1939 que estableció distintas situaciones de personal de la Armada.

El Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que estableció las distintas situaciones del personal de la Armada, suprimió la de «reserva» para los Jefes y Oficiales, en analogía a lo hecho en los otros Ejércitos.

Modificada aquella disposición por el Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, quedó establecida una diferencia entre los Ejércitos, que los años

de vigencia han venido a demostrar su necesaria rectificación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el párrafo segundo del artículo único del Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Segunda. Reserva. (Sólo para Almirantes y asimilados).»

Artículos transitorios

Primer.—El personal que en virtud del Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta haya

pasado a la situación de «reserva», por edad, continuará en ella hasta que le corresponda el pase a la de retiro.

Segundo.—Los que se encuentren en la situación de «reserva» a voluntad propia o por cualquier otra causa no comprendida en el artículo anterior, pasarán automáticamente a la de retiro con la misma fecha en que se publicue este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de junio de 1951 por el que se aprueba el nuevo Arancel de los Registradores de la Propiedad.

El Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad fué aprobado por Real Decreto de cinco de julio de mil novecientos veinte, cuyo solo dato pone de manifiesto la necesidad de su reforma, dadas las notables alteraciones experimentadas en el orden económico durante tan dilatado período de tiempo.

Ello ha dado lugar a las sucesivas modificaciones de los Aranceles consulares, de los notariales y de los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio y aun los de los Registradores de la Propiedad de la Guinea Española y del África Occidental, funcionarios a los que se les ha autorizado para recargar en un cien y un ciento cincuenta por ciento, respectivamente, el actual Arancel por Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno y catorce de junio de mil novecientos cincuenta.

El Consejo de Estado, en su dictamen dice que: «Del examen del proyecto y su comparación con los Aranceles anteriores, todavía vigentes, se deduce que el proyecto de reforma ha sido llevado a cabo con general moderación, por lo que no se observan inconvenientes de conjunto que impidan su aprobación.»

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

DISPONGO :

Artículo único.—El día 1 de agosto próximo comenzará a regir el adjunto Arancel de los Registradores de la Propiedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MEREO

ARANCEL DE LOS HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Asientos de presentación y calificación de documentos

NUMERO 1

Por el asiento de presentación de todo documento que comprenda hasta diez fincas, 10 pesetas.

Por cada finca que exceda del número indicado, 0,25 pesetas.

NUMERO 2

Por el examen y consiguiente calificación de todo documento que comprenda hasta veinte folios, cuando se denegare o suspenderse su inscripción o anotación, sin tomar anotación preventiva o de suspensión, 20 pesetas.

Por cada folio que exceda de veinte, 0,25 pesetas.

En ningún caso la cantidad total que se devengue con arreglo a este número excederá del 50 por 100 que correspondería si se extendiera el asiento respectivo.

Inscripciones, anotaciones y cancelaciones

NUMERO 3

Por la inscripción, cancelación o anotación de cualquiera finca o derecho se percibirán los honorarios que fijan las siguientes escalas:

Escala primera.—Por cada finca o derecho cuyo valor no excede de 100 pesetas, 2,50 pesetas.

Escala segunda.—De más de 100 pesetas a 500 inclusive: Por las primeras 100 pesetas, 2,50 pesetas; por el exceso, el 1,50 por 100 del mismo.

Escala tercera.—De más de 500 a 1.500 pesetas inclusive: Por las primeras 500 pesetas, 8,50 pesetas; por el exceso, el 1 por 100.

Escala cuarta.—De más de 1.500 a 5.000 pesetas inclusive: Por las primeras 1.500 pesetas, 18,50 pesetas; por el exceso, el 0,50 por 100.

Escala quinta.—De más de 5.000 a 10.000 pesetas inclusive: Por las primeras 5.000 pesetas, 36 pesetas; por el exceso, el 0,30 por 100.

Escala sexta.—De más de 10.000 a 40.000 pesetas inclusive: Por las primeras 10.000 pesetas, 51 pesetas; por el exceso, el 0,13 por 100.

Escala séptima.—De más de 40.000 a 75.000 pesetas inclusive: Por las primeras 40.000 pesetas, 90 pesetas; por el exceso, el 0,07 por 100.

Escala octava.—De más de 75.000 a 500.000 pesetas inclusive: Por las primeras 75.000 pesetas, 114,50 pesetas; por el exceso, el 0,05 por 100.

Escala novena.—De más de 500.000 pesetas en adelante: Por las primeras 500.000 pesetas, 327 pesetas; por el exceso, el 0,04 por 100.

En ningún caso excederán los honorarios, por cada finca o derecho, de 12.500 pesetas.

NUMERO 4

Por las inscripciones concisas se devengará el 10 por 100 menos de lo establecido en las precedentes escalas para las inscripciones extensas.

Por la conversión en inscripción o cancelación de la anotación tomada por defecto subsanable, y por conversión en anotación preventiva de la suspensión de anotación, por igual motivo, la mitad de los honorarios señalados en las citadas escalas.

NUMERO 5

Por cada inscripción en el libro especial de incapacitados, 50 pesetas.

Notas especiales

NUMERO 6

Las notas marginales que, a instancia de parte, se extiendan en los libros del Registro, cuando impliquen adquisición o extinción de derechos inscritos, o en cualquiera manera los modifiquen, y no deba verificarse inscripción o anotación, satisfarán por cada uno la mitad de los honorarios señalados a la inscripción, no pudiendo exceder, en todo caso, de 500 pesetas.

Las demás notas establecidas por precepto legal, que se extiendan al margen de cualquier asiento principal, devengarán cada una cinco pesetas.

NUMERO 7

Las notas al margen del asiento de presentación, cuando en las mismas se comprendan hasta veinte fincas, devengarán cinco pesetas.

Por cada finca que exceda del expresado número, 0,50 pesetas, no pudiendo exceder de 25 pesetas. Igualas derechos devengarán las notas que se pongan al pie del título o documento principal.

Manifestaciones y certificaciones

NUMERO 8

Por la manifestación de cada finca comprendida en los libros del Registro, sea cualquiera el valor de la finca o derecho a que el mismo se contraiga, cinco pesetas.

Cuando los asientos relativos a una misma finca o derecho se hallaren en varios libros, se percibirá, además, por cada uno de los que se consulten, una peseta.

NUMERO 9

Por cada página de las certificaciones literales se percibirán, con arreglo al valor de las fincas o derechos:

Pesetas

Hasta 10.000 pesetas inclusive	5
Hasta 100.000 " "	7,50
Desde 100.000 " en adelante	10

Los mismos derechos devengados en la primera escala se aplicarán a las certificaciones que expidan los Registradores como Archiveros naturales de libros y documentos que existan en las oficinas del Registro.

NUMERO 10

Por cada asiento de que se expida certificación en relación se devengará:

Pesetas

Hasta 10.000 pesetas	5
Hasta 100.000 »	7,50
Desde 100.000 » en adelante	10

NUMERO 11

Cuando la certificación sea negativa de la existencia de asientos de toda clase, o de clase determinada respecto de una finca o derecho, se percibirá la mitad de los honorarios establecidos en el número anterior.

NUMERO 12

La certificación expresiva de no existir inscritos bienes o derechos con relación a persona determinada devengará, con respecto a cada persona, 15 pesetas.

Edictos, notificaciones, ratificaciones, cotejos, minutos y buscas

NUMERO 13

Por la extensión de edictos que, según las disposiciones legales, hayan de autorizar los Registradores de la Propiedad, 10 pesetas.

Por cada finca que los mismos comprendan, una peseta.

NUMERO 14

Por cada notificación que los Registradores tengan que practicar en virtud de cualquier disposición legal, 2,50 pesetas.

Cuando en las cédulas que, por consecuencia de las mismas, hayan de entregar se describan fincas, se percibirá, además, por cada una de éstas 0,50 pesetas.

NUMERO 15

Por las diligencias de ratificación ante los Registradores y por las que se practiquen para la autenticidad de firmas en los documentos privados e identificación de persona, cinco pesetas.

NUMERO 16

Por el cotejo de copias de documentos públicos en los casos prescritos por disposiciones legales, cuando el original no exceda de 20 folios, y por el cotejo de las copias de cartas de pago cuando aquéllas hayan de quedar archivadas en el Registro, dos pesetas.

Por cada folio que excede, 0,25 pesetas.

NUMERO 17

Cuando se solicite del Registrador minuta del asiento que haya de practicar, se satisfarán por el correspondiente a cada uno 2,50 pesetas.

NUMERO 18

Por la busca para hacer la manifestación, cuando no se determine el folio y libro en que los respectivos asientos se hallen, y por las que se practiquen para inscripción de fincas y para expedir certificaciones, se cobrarán, por cada finca o derecho y por cada año a que la busca se contraiga, los honorarios que determina la siguiente escala:

Pesetas

De menos de 200 pesetas por cada año	0,06
De más de 200 a 300 pesetas por cada año	0,07
De más de 300 a 400 » » »	0,08
De más de 400 a 500 » » »	0,09
De más de 500 a 750 » » »	0,10
De más de 750 a 1.000 » » »	0,11
De más de 1.000 a 2.000 » » »	0,12
De más de 2.000 a 3.000 » » »	0,14
De más de 3.000 a 4.000 » » »	0,16
De más de 4.000 a 5.000 » » »	0,17
De más de 5.000 a 7.500 » » »	0,19
De más de 7.500 a 10.000 » » »	0,21
De más de 10.000 a 15.000 » » »	0,23
De más de 15.000 a 25.000 » » »	0,25
De más de 25.000 a 37.500 » » »	0,28
De más de 37.500 a 50.000 » » »	0,31
De más de 50.000 a 62.500 » » »	0,35
De más de 62.500 a 75.000 » » »	0,39
De más de 75.000 a 87.500 » » »	0,44
De más de 87.500 a 100.000 » inclusive por cada año	0,50

Pasando de 100.000 pesetas se cobrará, además del último número de la escala anterior, dos céntimos por cada año y 10.000

pesetas o fracción, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco pesetas lo que por cada finca o derecho y año se cobre.

NUMERO 19

Por busca con relación a personas, se cobrará, por cada persona y año, sean las que quieran las fincas o derechos que se encuentren, 0,50 pesetas.

Disposiciones adicionales

1.^a Los Registradores de la Propiedad consignarán los honorarios totales percibidos, así como los números del Arancel aplicados, en minuta detallada, que entregarán a los interesados, y en la cual harán constar también los valores que hayan servido de base para cada finca o derecho y los medios reglamentarios que se hayan tenido en cuenta para fijar dicha base. En la nota al pie del título se hará referencia a la expresada minuta.

2.^a Los Registradores de la Propiedad satisfarán a la Mutualidad Benéfica de Registradores de la Propiedad y de su Personal Auxiliar, por cada asiento de presentación que extiendan y sus correspondientes notas, cuatro pesetas.

3.^a En el caso de que los obligados al pago de honorarios devengados por los Registradores interpongan el recurso de reforma autorizado en el artículo 6.8 del R. H., aquellos funcionarios están obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección General dentro de los dos días siguientes a la interposición.

4.^a Si las rentas liquidadas catastráticas y los líquidos imponibles, actualmente en vigor, fueren incrementados, el Ministro de Justicia fijará el tanto por ciento a que debe ser realizada la capitalización de aquéllos al efecto de que los presentes Aranceles no sufren aumento a consecuencia de la modificación.

Disposición final derogatoria

Queda derogado el vigente Arancel de 5 de julio de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra a don Armando de las Alas Pumarín y González Muñoz Director general de Banca y Bolsa.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro a don Armando de las Alas Pumarín y González Muñoz Director general de Banca y Bolsa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se suspende la aplicación del de 9 de agosto de 1946 que prohíbe la entrada en los Puertos y Depósitos franceses de determinadas substancias alimenticias a los de Canarias, Ceuta y Melilla.

El Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis—que respondía a circunstancias de excepción creadas por una especial y desfavorable coyuntura económica—considera prohibidas a la importación e incluidas en el Grupo D de la Disposición once del Arancel de Aduanas vigente, las substancias alimenticias especificadas en el propio Decreto que carezcan de licencia de importación al ser descargadas en los puertos españoles habilitados para estas operaciones. De igual modo, estableció la prohibición de introducir dichas substancias en los Depósitos franceses, salvo que en la documentación conste que van destinadas y han sido adquiridas por un país extranjero.

Las normas del Decreto son de obligado cumplimiento no sólo en el territorio aduanero de la Península e islas Baleares, sino en los Puertos franceses de Canarias, Ceuta y Melilla.

Modificadas en sentido favorable las circunstancias a que se ha hecho referencia, y como un primer paso hacia la previsible y deseada normalización total, hay que tener en cuenta que en los Puertos franceses de las islas Canarias y las Plazas de Ceuta y Melilla concurren circunstancias especialísimas que aconsejan iniciar en las mismas esta normalización. Su situación geográfica y la aten-

nuada influencia que las descargas de las mercancías prohibidas por el Decreto puedan ejercer en el tráfico que justificó y sirvió de fundamento para dictarlo, aconsejan suspender su aplicación en los referidos puertos de Canarias, Ceuta y Melilla, y sustituir la prohibición por una mayor vigilancia y fiscalización de los destinos definitivos de las mercancías de aquella naturaleza allí descargadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Hasta nueva orden, en los Puertos franceses de las Islas Canarias y de las Plazas de Ceuta y Melilla queda en suspenso la aplicación del Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, sobre prohibición de importar artículos alimenticios sin el correspondiente permiso.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que se estimen convenientes, a fin de que se extienda la vigilancia y se fiscalice el destino definitivo de los referidos artículos que hayan sido objeto de operaciones portuarias en las mencionadas Plazas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Director general del Instituto Nacional de Colonización don Fernando de Montero y García de Valdivia.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Director general del Instituto Nacional de Colonización don Fernando de Montero y García de Valdivia, agradiéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que cesa en el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura don Alvaro de Ansorena y Sáenz de Jubera.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura don Alvaro de Ansorena y Sáenz de Jubera, agradiéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Director general del Instituto Nacional de Colonización a don Alejandro Torrejón y Montero.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general del Instituto Nacional de Colonización a don Alejandro Torrejón y Montero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se nombra Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura a don Esteban Martín Sicilia.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura a don Esteban Martín Sicilia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se modifica el de 20 de septiembre de 1945 sobre plantilla del personal facultativo de Obras Públicas con destino en el Canal de Isabel II.

El Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco aprobó la plantilla del personal facultativo de Obras Públicas con destino en el Canal de Isabel II, integrándola en: un Ingeniero Director; otro, Secretario del Consejo de Administración; dos Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, tres Ingenieros primeros o segundos del referido Cuerpo, diecisés Ayudantes o Sobrestantes y tres Delineantes de Obras Públicas. Obedecía tal plantilla a la organización de los Servicios del Canal de Isabel II, desde mil novecientos cuarenta, que, si tuvo razón de existencia en su reorganización después de la guerra de Liberación, pronto fué una dificultad para su normal funcionamiento, acordándose, por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, aprobada en Consejo de Ministros, «autorizar al Canal de Isabel II para que restableciera las normas de distribución de servicios en la forma que se realizaba desde mil novecientos siete a mil novecientos cuarenta», y, en consecuencia, las funciones de los Ingenieros Jefes al Servicio del Canal fueron las de Ingenieros subalternos.

Por ello, es conveniente modificar el Decreto de referencia, sin aumento alguno del número de los funcionarios que constituyen la actual plantilla, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La plantilla del personal facultativo en el Canal de Isabel II la constituirán: Un Ingeniero Director, Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Un Ingeniero del mismo Cuerpo, Secretario del Consejo de Administración. Un Ingeniero Jefe del mismo Cuerpo, que desempeñará el cargo de Subdirector. Cuatro Ingenieros primeros o segundos del referido Cuerpo. Diecisés Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas y tres Delineantes de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ VALDES

DECRETO de 13 de julio de 1951 sobre estudios, proyectos y obras de regados en la provincia de Jaén.

Aprobado por este Ministerio el anteproyecto de regados de la provincia de Jaén y su posible ampliación, y declarado, por Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de junio último, de alto interés nacional la colonización de las zonas de regados de las vegas de la cuenca del Guadalquivir comprendidas en el mismo, procede determinar las condiciones en que han de realizarse las referidas obras, a cuyos efectos precisa que se adopten las disposiciones convenientes para que sean incluidas en el Plan General de Obras Públicas y reservados los caudales de agua necesarios para que el suministro de estos sea garantizado con carácter permanente desde los comienzos de las respectivas explotaciones. En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los estudios, proyectos definitivos y obras a que se refiere el anteproyecto de regadíos de la provincia de Jaén y su posible ampliación, aprobado por Orden ministerial de doce del actual, y cuya ejecución, en cumplimiento de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve sobre Colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables declaradas de alto interés nacional, corresponda al Ministerio de Obras Públicas, serán realizadas por éste en las condiciones que determina el artículo doce de la Ley de Auxilios a las obras hidráulicas, de siete de julio de mil novecientos once, modificado por la Ley de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Obras Hidráulicas se propondrán las modificaciones que procedan en el Plan General de Obras Públicas vigente para incorporar al mismo, previo cumplimiento de los preceptos reglamentarios, las obras hidráulicas a que se re-

fiere el presente Decreto y a los efectos de que, sin perjuicio de los derechos preexistentes, sean comprendidos en la distribución de los recursos hidráulicos de la cuenca del Guadalquivir los caudales de agua que se asignen para la transformación en regadio de las zonas cuya colonización ha sido declarada de alto interés nacional y para que quede debidamente garantizado, con carácter permanente, el suministro de agua a cada una de aquéllas desde el comienzo de su respectiva explotación.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1951 por la que se acuerda imponer a la entidad «Goma, S. A.» y otros encartados en sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por tráfico ilegal de azúcar.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía provincial de Tasas de Barcelona, contra «Goma, S. A.», Antonio Mercader Forcada, «Lloveras, S. L.» y otros encartados, por tráfico ilegal de azúcar,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A) A «Goma, S. A.»:

a) Multa de doscientas cincuenta mil pesetas.

b) Cierre de su establecimiento por tres meses, sustituido por el abono de beneficios que habría de producir durante el tiempo de su clausura.

B) A «Lloveras, S. L.»:

a) Multa de quince mil pesetas.

b) Incautación de 1.800 kilos de azúcar que le fueron preventivamente intervenidos.

c) Cierre de su establecimiento por término de tres meses, sustituido por el abono de beneficios que habría de producir durante el tiempo de su clausura.

C) A Antonio Mercader Forcada:

a) Multa de quinientas pesetas.

b) Prohibición de ejercer el comercio por tres meses.

Ha sido asimismo acuerdo del Consejo de Ministros que se decrete el sobreseimiento de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad en favor de don Juan Pujol Rotllán, don José Colomer Leal y don Antonio Gerejido López, levantándose la intervención que pesa sobre 900 kilos de azúcar y acordándose la devolución del camión matrícula B-45170.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 24 de julio de 1951 por la que se conceden ascensos en corrida de escalas reglamentaria a don Manuel Atienza del Río y don Federico Fernández de Bobadilla Campos, funcionarios facultativos del Instituto de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico facultativo tercero, Jefe de Administración Civil de tercera clase, dotada con el sueldo anual de diecisés mil ochocientas pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre, por jubilación en nueve de julio del corriente año, de don Francisco Alfonso Palomar,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a las categorías y clases que a continuación se citan, con antigüedad de diez del referido mes, a los siguientes funcionarios:

A. Estadístico facultativo tercero—Jefe de Administración Civil de tercera clase—con sueldo anual de diecisés mil ochocientas pesetas y una paga extraordinaria en el mes de diciembre, por vacante causada a don Manuel Atienza del Río.

A. Estadístico facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de Primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre, por ascenso del anterior, a don Federico Fernández de Bobadilla Campos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de julio de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 28 de junio de 1951 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de agosto próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Confirme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163) por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno» párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120, de 30 del mismo mes), con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 30 de mayo y 28 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO números 152 y 182, de 1 de junio de 1951 y 1 de julio de 1951), y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

b) Al detalle, en pequeña velocidad.

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona:

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza (en 11 lugar de la relación).

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres...:

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se crea el fondo mutuo-beneficio de los Médicos del Registro Civil.

Ilmo. Sr.: El Cuerpo de Médicos del Registro Civil ha sido organizado por Decreto de 21 de febrero de 1947, en cuya disposición se les reconoce la condición de funcionarios públicos y se determinan las normas generales de su sistema orgánico, por virtud del cual quedan incorporados a la Administración General del Estado.

Siendo constante preocupación de este Departamento acudir en ayuda de los funcionarios que de él dependen, en aquellas situaciones en que se hace preciso la obra de previsión y asistencia, es necesario establecer un sistema que resuelva dichas situaciones de acuerdo con la categoría, tiempo de servicios y demás circunstancias de cada beneficiario. Teniendo en cuenta que las actuaciones de estos funcionarios se desarrollan en el ámbito de los Juzgados Municipales como oficinas del Registro Civil, y existiendo la Caja Mutual-Beneficia de Justicia Municipal, a cuyo organismo ha encomendado la Orden de 17 de enero último la confección y suministro del impreso oficial de la declaración de nacimiento, es conveniente constituir con la recaudación obtenida por la expedición de dicho impreso

so y dentro de dicho Organismo, un fondo mutuo de asistencia a los Médicos del Registro Civil, y reglamentar el alcance de los beneficios que han de establecerse en favor de estos funcionarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^o Se constituye el fondo mutuo-beneficio de los Médicos del Registro Civil con el fin de sufragar las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y socorro de defunción de estos funcionarios, así como cualquier otro beneficio que en lo sucesivo sea establecido por acuerdo de la Junta administradora.

Art. 2.^o Dicho fondo estará integrado por los recursos siguientes:

a) El importe de lo recaudado por la expedición de los impresos para declaraciones de nacimiento establecidos por Orden ministerial de 17 de enero del corriente año.

b) Los donativos, herencias, legados y aportaciones de las Corporaciones o particulares.

c) Las subvenciones que le pueden ser concedidas en lo sucesivo.

d) Los intereses del capital.

Art. 3.^o El fondo mutuo benéfico de los Médicos del Registro Civil será administrado por una Junta que, designada por Orden ministerial, estará integrada en la siguiente forma: el Subdirector general de Justicia Municipal, que actuará de Presidente, y como Vocales un Letrado del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros, un Juez municipal o comarcal, un Médico del Cuerpo del Registro Civil, el Asesor Médico de la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal y el funcionario del Ministerio de Justicia que, adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal, desempeñe el cargo de Secretario de dicha Caja, y que actuará con el mismo carácter.

Los cargos de Vocales de esta Junta serán desempeñados, al menos, durante dos años, y podrán ser renovados en virtud de la correspondiente Orden ministerial.

Art. 4.^o La Junta administradora se reunirá cuantas veces lo estime preciso el Presidente de la misma y siempre, al menos, una vez al mes.

La asistencia a la Junta es obligatoria, y cuando alguno de sus miembros no pueda hacerlo lo pondrá en conocimiento del Presidente.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente con el suyo, que será de calidad.

Art. 5.^o Son facultades de la Junta administradora:

a) Acordar lo procedente en cuanto a la administración del fondo mutuo-benéfico y su inversión en el cumplimiento de los fines para que ha sido establecido.

b) Conceder pensiones y beneficios a los mutualistas dentro de los límites que permita la situación económica del fondo mutuo benéfico.

c) Examinar anualmente el balance de la situación económica del fondo mutuo-benéfico, y del resultado del mismo adoptar los acuerdos procedentes para asegurar la eficacia de los fines que tiene encomendados.

d) Proponer a la Superioridad, cuando lo estime necesario, acuerdos o resoluciones que no correspondan a la Junta y se consideren convenientes para el cumplimiento de los fines mutualistas.

e) Determinar las condiciones y requisitos necesarios para la concesión y disfrute de pensiones y beneficios, y resolver las dudas que se formulen acerca de su cumplimiento.

Art. 6.^o Son facultades del Presidente de la Junta administradora las siguientes:

a) Convocar y presidir la Junta administradora, dirigiendo sus deliberaciones y votaciones.

b) Representar a la Junta en todos los actos, cualquiera que sea su carácter, en que aquélla haya de intervenir.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta.

d) Dirigir el régimen interno, administrativo y económico.

e) Ordenar y autorizar los pagos conforme a las normas generales adoptadas por la Junta, así como disponer los gastos que hayan de realizarse con carácter general, ordinario y urgente, notificándolos al Secretario para su cumplimiento y dando cuenta a la Junta en su primera sesión.

f) Autorizar con su firma o visto bueno los oficios, circulares y demás documentos relativos al fondo mutuo-benéfico.

g) Ejercer las demás facultades que pueda conferir a la Junta.

El Presidente, en caso de ausencia, será sustituido por el Vocal Letrado del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros.

Art. 7.^o Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones que la Junta celebre y extender las actas correspondientes.

b) Conservar y custodiar la documentación y archivo y expedir las certificaciones que procedan.

c) Recaudar los ingresos y ejecutar los pagos con arreglo a los acuerdos de la Junta u órdenes recibidas del Presidente.

d) Presentar a examen los libros de contabilidad y tesorería y demás documentos con ellos relacionados, cuantas veces lo solicite la Junta o el Presidente.

e) Formular un balance al final de cada ejercicio económico de la situación contable y de Caja, para ser presentado a examen de la Junta administradora.

f) Ejecutar cuantas órdenes y disposiciones recibiera de la Junta administradora por conducto de su Presidente, sean éstas de carácter administrativo o económico.

Art. 8.^o En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento regirá como norma supletoria lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1951 por la que se nombra Presidente de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia a don José Alberich Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma primera del artículo 32 del Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, aprobado por Orden de 30 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de dicha Institución a don José Alberich Fernández, Médico forense de categoría especial que sirve la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 13 de Madrid y cuyas funciones ejercerá al propio tiempo que las anexas al cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de julio de 1951 por la que se nombra Secretario de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Tomás Soler Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma primera del artículo 32 del Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, aprobado por Orden de 30 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicha Institución a don Tomás Soler Hernández, Médico forense de categoría especial que sirve la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Madrid, cuyas funciones ejercerá al propio tiempo que las anexas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José García Fernández, Agente Judicial tercero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José García Fernández, Agente Judicial tercero con destino en la Audiencia de Córdoba, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el referido cargo por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1951.—P. D., L de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Andújar a don Ricardo Bautista de la Torre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 16 de marzo de 1950, que regula la situación de los funcionarios de la Administración de Justicia al servicio de Organismos dependientes de otros Ministerios y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Andújar, vacante por promoción de don Rafael Lage Pereira, a don Ricardo Bautista de la Torre, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, que ha cesado en la situación de excedencia forzosa en que se hallaba, cuyo funcionario percibirá el sueldo anual de 18.200 pesetas, más los derechos arancelarios correspondientes, conforme a lo

que preceptúan las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones a Notarías libres, en el territorio de la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de la Organización y régimen del Notariado, de 2 de junio de 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Granada, acordadas convocar en esta fecha; como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de los Registros y del Notariado, y en defecto de ambos, al Decano del Ilustre Colegio Notarial de Granada o quien haga sus veces, y como Vocales, a los señores Decano del mencionado Colegio o quien le sustituya reglamentariamente; a don Diego López Priego, Registrador de la Propiedad de Granada; a don Emilio Langlo Rubio, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Granada; a don Manuel Lozano Serralta, Letrado Jefe de Sección del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección General; a don Antonio Moscoso Ávila, Notario de Granada, y como Secretario, a don Ramón Risueño Catalán, Notario de Motril; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I. y al Subdirector de los Registros y del Notariado, en su caso, así como al Jefe de Sección de ese Centro directivo, don Manuel Lozano Serralta, que el plazo de la duración de la comisión que se les confiere será el de un mes, señalado en el artículo 10 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, prorrogable aquél, caso de no ser suficiente para terminar dicha comisión, en la forma y por el tiempo que, como máximo, se fija en el artículo reglamentario citado para desempeñarlas; así como que la expresada comisión será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan con arreglo al precitado Reglamento y al Decreto de 26 de enero de 1950, por el cual se regula la aplicación de éste, y que les serán abonadas con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo primero y concepto octavo, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial don Leopoldo Gómez Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria a don Leopoldo Gómez Sánchez en el cargo de Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se aclaran los preceptos de la Ley del Timbre, en el sentido de hallarse exentos de reintegro los boletos-resguardos de entrega de excedentes de trigo por los agricultores y cesión a los reservistas de los mismos durante la campaña triguera 1950-51.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a si la expedición o recogida de los resguardos de entrega de los excedentes de trigo al Servicio Nacional por los agricultores, así como las cesiones de aquéllos a los reservistas, que determina el Decreto de 28 de abril de 1950, regulador de la campaña de 1950-51, se hallan o no sujetos a reintegro por Timbre del Estado, y ante la necesidad de la precisa aclaración en relación con el alcance de determinados preceptos de la Ley sustantiva del impuesto y el artículo décimoseptimo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de agosto de 1937, por el que se reconoce al Servicio Nacional del Trigo personalidad jurídica completa para el cumplimiento de cuantas funciones le confiere el precitado Decreto-ley, y que también gozará en los fines que se le asignan de cuantos beneficios conceden la vigente legislación a los Sindicatos Agrícolas acogidos a la Ley de 28 de enero de 1906—hoy Ley de 2 de septiembre de 1941, por la que fué derogada aquélla—; teniendo en cuenta, de una parte la creación y designación de funciones a cargo del Servicio Nacional del Trigo por los preceptos en vigor, y, de otra, las directrices del Decreto de 28 de abril de 1950 como regulador de la campaña 1950-51 por las que ha de encuadrar y resolver todo lo relativo a la entrega y excedente del cereal al Servicio Nacional del Trigo por los agricultores, y siendo base de estas operaciones los boletos-resguardo que por cada 125 kilos de trigo recibido expide el Servicio Nacional y la facultad de cederlos libremente por el agricultor a tercera persona en su calidad de reservista, ha de hacerse presente que hallándose exento el Servicio Nacional del Trigo del impuesto del Timbre del Estado por disposición expresa del artículo décimoseptimo del Decreto-ley de Ordenación Triguera ya citado, en cuanto a aquellos actos dimanantes del cumplimiento de sus fines, así como por la Ley de 2 de septiembre de 1941, que derrogó la de 28 de enero de 1906, y consecuentemente expresamente tipificados entre las excepciones de la norma primera del artículo 203 de la Ley del Timbre, en recta interpretación de los susodichos preceptos legales, se ha de reconocer la exención del impuesto del Timbre en cuanto al Servicio Nacional del Trigo, así como que desde el momento en que el agricultor viene obligado a la entrega del cereal recolectado por imposición de precepto legal, tanto dicho acto como la cesión de los boletos-resguardo a los reservistas y la retirada por éstos de los depósitos, vienen a constituir operaciones de índole interna en orden a la regularización de los servicios a cargo del Servicio Nacional del Trigo, que es, en definitiva, el que dispone su entrega y adjudicación como depositario del trigo entregado por el agricultor, y no puede derivarse obligación fiscal alguna que repercuta así al agricultor como al reservista, ya que dicha operación, como propia del Servicio Nacional, es ajena a la intervención de tercero, sobre el que pudiera repercutirse el pago del impuesto, y no es deseable admitir que pueda derivarse en su contra esta obligación fiscal, toda vez que la cesión es ideal, debido a que el agricultor nunca puede disponer para su directo y personal consumo o especulación del excedente entregado, sino que lo tiene que entregar al reservista por imperio de la Ley, el que a su vez lo recibe del Ser-

vicio Nacional, no teniendo, por tanto, otra intervención que la entrega del trigo para su depósito, y ello es obvio, ya que no se puede ceder ni por consiguiente endosar aquello de que se carece como propio y de libre disposición, limitándose pues, en definitiva, a designar un beneficiario, quien recibe directamente el excedente del Servicio Nacional del Trigo en su doble carácter de concesionario, de una parte, y depositario, de otra, y ello a consecuencia de un acto coetáneo en el que convergen la entrega en depósito del trigo por el agricultor, la cesión del excedente al reservista y la adjudicación al concesionario depositante, en este caso por el Servicio Nacional, y todo ello a virtud de lo expresamente normado por el Decreto de 28 de abril de 1950, en relación con el Decreto-ley de 23 de agosto de 1937, el primero como regulador de la campaña triguera de 1950-51.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios y como aclaración al Decreto de 28 de abril de 1950, regulador de la campaña triguera 1950-51,

Este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

Artículo único. Se entienden exentos del impuesto del Timbre del Estado los boletos-resguardo de 125 kilogramos expedidos por el Servicio Nacional del Trigo a favor de los agricultores obligados a su entrega por el Decreto de 28 de abril de 1950, como asimismo las cesiones de estos boletos-resguardo a los reservistas y la retirada por éstos de los depósitos como derivadas de aquella regulación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Rectificación a la Orden de 1º de julio de 1951 que reorganizaba el Comité de Encalce de las Bolsas de Comercio.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma se rectifica debidamente a continuación:

En el párrafo segundo del apartado cuarto donde dice: «...los Vocales del Colegio...»; debe decir: «...los Vocales del Comité...»

Rectificación a la Orden de 16 de julio de 1951 que autorizaba a don José M. Fos Brull, Gerente de «Fos Hermanos, S. R. C.», consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre sobre conocimientos de embarque.

Habiéndose padecido una omisión en la inserción de la misma se aclara en el sentido que se expresa a continuación:

En el preámbulo entre el resultando y el considerando debe figurar lo siguiente: Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de julio de 1951 por la que se autoriza a don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía, para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «U-4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ozores Saavedra, vecino de Villagarcía, en solicitud de la autorización oportuna para instalar en la ría de Arosa un y-

vero flotante de mejillones, que se denominara «U-4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por el plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa Cecilia, en Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 80.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de Santa Cecilia de Herrera, de Valdecañas (Palencia) monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir dos tramos de las bóvedas de la nave central; asimismo, se proyecta dos muros de pie y medio, que encierran el arco fajón y el formero de los pies de la nave lateral de la Epístola, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 65.120,07 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 653,70 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 392,22 pesetas; a premio de pagaduría, 65,37 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.307,41 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.537,06 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorable por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de junio siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 35.757,76 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 35.757,76 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Pontevedra, ciudad monumental, importante 80.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Pontevedra, ciudad monumental, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 80.000 pesetas;

Resultando que el proyecto trata de reparar parte de la crestería de granito derribada, tanto en la fachada principal como sobre el ábside, durante el temporal del pasado invierno, y, al propio tiempo, colocar una verja de hierro en la capilla bautismal, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 59.768,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de la obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento del citado año 1944, 2.689,58 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 806,87 pesetas; a premio de pagaduría, 298,84 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.988,42 pesetas, y a plus de carestía de vida, 13.447,89 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo de 1951, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de junio siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Cludades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1951

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de la Concepción de Orotava, en Tenerife (Gran Canaria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 46.289,06 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de la Iglesia de la Concepción de Orotava, en Tenerife (Gran Canaria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 46.289,06 pesetas,

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de repisas y ménulas de madera, de los balcones de la torre del barandal, de pino de tea, de los mismos balcones; reparar los revestimientos exteriores e interiores en diferentes partes del edificio, así como de la escalera de la torre;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 46.289,06 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.172,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de enero del citado año 1944, 882,85 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las dispo-

siciones aludidas, 529,71 pesetas; a premio de pagaduría, 165,86 pesetas; a plus de carestía de vida, 5.018,29 pesetas, a plus de cargas familiares, 1.617 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio actual;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 46.289,06 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la catedral de Cuenca, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José Manuel González Valcárcel y don José María Rodríguez Cano, importantes 99.759,19 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Cuenca, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importantes 99.759,19 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar con urgencia obras de consolidación en el monumento, sobre todo, en los pilares de la zona del coro y crucero, en los que se han producido roturas en los sillares;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.759,19, de las que corresponden a la ejecución material, 74.712 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.175,26 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 852,57 pesetas; a premio de pagaduría, 373,56 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.735,80 pesetas, y a plus de carestía de vida, 16.810,20 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a la aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio de 1951,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.759,19 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en el Palacio de Gelmírez, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importante 41.584,82 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de Gelmírez, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 41.584,82 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone completar el enlosado de granito en el gran salón comedor del Palacio y piezas

contiguas y reponer algunos sillares de granito en los paramentos del arco del Palacio.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 41.580,82 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 30.990 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.472,02 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 441,60 pesetas; a premio de pagaduría, 154,95 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.549,50 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.972,75 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 41.580,82 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Pedro, de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 39.999,99 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de San Pedro, de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 39.999,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación provisional de cubierta de la nave baja derecha o de la Epistola, que hace años tiene rota su armadura, y apeada sobre la bóveda;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 39.999,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 32.474,13 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.542,52 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 462,75

pesetas; a premio de pagaduría, 162,37 pesetas; a plus de cargas familiares y carencias de vida, 6.358,22 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 23 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo de 1951, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 12 de junio actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.929,99 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se nombra a don Emeterio Vélez Valls, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor de entrada de «Escultura en piedra», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de octubre del pasado año fué anunciarla a provisión por el turno de oposición libre, entre otras, la plaza de referencia, fijándose las condiciones a que había de ajustarse dicha oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los ejercicios realizados fué propuesto unánimemente por el Tribunal para ocupar la vacante al opositor don Emeterio Vélez Valls;

Considerando que la tramitación de la presente oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de oposición libre, a don Emeterio Vélez Valls, Profesor de entrada de «Escultura en piedra» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, con el sueldo o la gratificación anual de siete mil doscientas pesetas, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés a don José María de Fabregues Soler.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona el oportuno concurso para la selección del Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés;

Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Presidente del referido Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés a don José María de Fabregues Soler.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada y de la estatal en Centros que radiquen fuera de la localidad.

3.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuidad en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su ceso a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

4.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedará sometido este Profesor a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de Orientación y Perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la Enseñanza aconsejan la creación de nuevos Grados o Secciones; por ello, por existir crédito adecuado consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941 y la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a los locales o Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Una Sección de niñas en el Grupo escolar «Vázquez de Mella», de esta capital. Seis Secciones de niñas, en el Grupo

escolar «Luis Moscardó», de esta capital;

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados Mentales» en el Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la enseñanza en relación con los escolares débiles mentales que no pueden ser atendidos debidamente en las Secciones o Escuelas Nacionales aconsejan acordar la creación de grados que, con el carácter de «Retrasados mentales», resuelvan en parte el problema de la educación de dichos escolares; por ello, por existir crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941 y la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, y con el carácter de «Retrasados mentales», una sección, a cargo de Maestra, con destino al Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid (capital); y

2.º Nombrar definitivamente, con destino a la nueva sección a doña María Blanca Delgado Urbina, Maestra propietaria de Villasayas (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se crean Secciones de «Retrasados Mentales» en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Secciones que con el carácter de «Retrasados Mentales» permitan atender a la educación de los numerosos escolares que por su deficiencia o debilidad mental se ven privados de todos medios de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de estas nuevas Secciones se dispone de todos los elementos necesarios, los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito adecuado para estas atenciones en el vigente presupuesto de este Departamento y de acuerdo con los preceptos del Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con el carácter de «Retrasados Mentales» las siguientes Secciones:

Una Sección a cargo de Maestro en el

Grupo escolar «San José de Calasanz», de Zaragoza; y

Una Sección a cargo de Maestra en el Grupo escolar «Gascón y Marín», de Zaragoza.

2º La dotación de cada una de estas nuevas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentárlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas, una de Maestro y otra de Maestra, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3º Nombrar con carácter definitivo para las Secciones que se crean en virtud de esta Orden a

Doña Amparo González Jiménez, para la Sección de niñas del Grupo «Gascón y Marín», de Zaragoza; y,

Don Clotario Turrión Quintero, para la Sección de niños del Grupo «San José de Calasanz», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 16 de julio de 1951 por la que se convocan a tres Profesores especiales de Escuelas de Adultas

Ilmo. Sr.: Estimándose conveniente a los intereses de la Enseñanza y en atención a que las interesadas que se mencionan en la presente Orden reúnen las condiciones reglamentarias para el desempeño de su cargo en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar con carácter definitivo, en las plazas que actualmente vienen regentando con carácter provisional y nombramiento otorgado por este Ministerio, a las siguientes Profesoras especiales de las Escuelas de Adultas, en las disciplinas y destinos que a continuación se citan:

De Corte y Confección

Doña María del Carmen García Fernández.—Madrid.

De Francés

Doña Pilar Martínez Sanz.—Barcelona.

De Dibujo

Doña María del Carmen Llorente Fernández.—Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fábrica piloto para beneficiar minerales de cobalto, de don Enrique Martorell Roca, en Badalona (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Martorell Roca, mediante instancia de 16 de marzo de 1951, solicitando autorización para montar una planta piloto en la calle de Isaac Peral, número 3, de Badalona, destinada al beneficio de minerales de cobalto, con una capacidad anual de producción de 5.000 kilos anuales de cobalto o su equivalente en sales, óxidos, etc., conforme al proyecto de 16 de marzo de 1951; presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, con la antedicha instancia, el 28 de marzo último,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de 21 de abril próximo pasado y de la Sección «Estano, Volframio y Manganeso» de 7 del corriente julio, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto autorizar la instalación de la fábrica piloto de referencia, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las particulares siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Esta legalización no lleva implícita la concesión de las materias primas o productos intervenidos necesarios para la producción autorizada, sino que serán adjudicados en relación con las cantidades de mineral disponibles a tratar cuando se soliciten aquéllos.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de puesta en marcha de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1951.—P. El Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando oposiciones a Notarias, libres, en el territorio del Colegio Notarial de Granada.

Vacantes en el territorio de la Audiencia de Granada las Notarias que a continuación se enumeran, y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han correspondido al turno de oposición libre en los Colegios Notariales, establecido en el citado artículo, conforme dispone el 21 del vigente Reglamento del Notariado.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias a la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Granada, con estricta sujeción a lo establecido en el artículo octavo del repetido Reglamento, dentro de los treinta días naturales, cortados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y expresar en aquéllas las Notarias que pretiendan y el orden con que las prefieran, sin perjuicio de complementarlas en tiempo oportuno si se adiciona-

ran otras vacantes, de conformidad así mismo con lo dispuesto en el artículo 21 antes citado.

Las Notarías vacantes que se comprenden en esta convocatoria de oposiciones son las siguientes:

1. Albánchez.—Distrito de Purchena.
2. Alhama (Almería).—Distrito de Cañáyar.
3. Almería.—Distrito del mismo nombre.
4. Cúllar de Baza.—Distrito de Baza.
5. Fíñana.—Distrito de Gérgal.
6. Gérgal.—Distrito del mismo nombre.
7. Linares.—Distrito del mismo nombre.
8. Lubrín.—Distrito de Vera.
9. Navas de San Juan.—Distrito de La Carolina.
10. Puebla de Don Fadrique.—Distrito de Huéscar.
11. Serón.—Distrito de Purchena.
12. Sorbas.—Distrito del mismo nombre.

El primer ejercicio de estas oposiciones, a que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se verificará con arreglo al programa redactado por esta Dirección General en 9 de julio de 1945 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre del mismo año.

Los solicitantes deberán acreditar: que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la Ley del Notariado y sexto del vigente Reglamento del mismo; que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo séptimo siguiente, y haber cumplido lo dispuesto en el penúltimo párrafo del octavo del propio Reglamento, presentando al efecto, con sus instancias, todos los documentos que en éste se exigen.

Madrid, 16 de julio de 1951.—El Director general, Eduardo L. Palop.